

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

SCOTIABANK COLPATRIA S. A. formuló demanda ejecutiva en contra de JOSE LUIS TARAZONA DIAZ con ocasión de las obligaciones contenidas en tres (03) pagarés arrimados a la demanda.

El juzgado dictó mandamiento de pago el 16 de febrero de 2021, ordenando a la parte demandada el pago de las siguientes sumas:

**“SEGUNDO:** ORDENAR a JOSE LUIS TARAZONA DIAZ que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor del SCOTIABANK COLPATRIA S. A., las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$76.758.956,00)** que corresponden al capital insoluto de la obligación que consta en el **Pagaré No. 302300000354**, base de esta ejecución.
  - Por intereses moratorios sobre el saldo del capital insoluto liquidados a una y media vez la tasa de interés corriente pactada, es decir a la tasa del 13.70% Efectivo Anual, sin exceder la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 27 de enero de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
2. La suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$42.617.109,00)** que corresponden al saldo de capital de la obligación que consta en el **Pagaré No. 307410019429** base de esta ejecución.
  - La suma de **CUATRO MILLONES NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$4.091.779,00)** que corresponden a los intereses de plazo causados y no pagados liquidados.
  - Por intereses moratorios sobre el saldo del capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 27 de enero de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
3. La suma de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$15.343.385,00)** que corresponden al saldo de capital de la obligación que consta en el **Pagaré No. 4960840080115438** base de esta ejecución.
  - La suma de **UN MILLON TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$1.327.376,00)** que corresponden a los intereses de plazo causados y no pagados liquidados.
  - Por intereses moratorios sobre el saldo del capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 27 de enero de 2021 y hasta el pago total de la obligación.”

El demandado de JOSE LUIS TARAZONA DIAZ se notificó personalmente<sup>1</sup>, y dentro del término legal no propuso excepciones de mérito.

### CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista que no existe oposición alguna al mandamiento ejecutivo, resulta imperativo concluir que los supuestos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P. se encuentran cabalmente cumplidos en el asunto aquí discutido, razón por la que no queda más camino

<sup>1</sup> Correo allegado el 02 de marzo de 2021.

que seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago; disponer el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente litis, practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 ibídem y condenar en costas

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución por el pago de las sumas de capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago a cargo de la parte ejecutada JOSE LUIS TARAZONA DIAZ y a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

**SEGUNDO:** ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente Litis.

**TERCERO:** PRÁCTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para el efecto.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense en su oportunidad.

**QUINTO:** Se fijan como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 4.300.000.00).

**SEXTO:** Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 y por el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se encuentre en firme la liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgados de Ejecución del Circuito de Bucaramanga.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ELKIN JULIAN LEON AYALA**  
**Juez**

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

Hoy 12 de abril de 2021, siendo las  
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior  
por anotación en estado No. 054.

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**  
Secretario